



Alcaldía  
de Yumbo

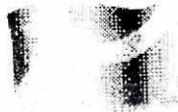


2024-04-05 16:57 Us VENTANILLA3  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REM/DES: ALCALDIA DE YUMBO  
ASUNTO: REMISION DECRETO N° 077 Y 4  
TRD:100-2-1--ACTAS SESIONES PLENA /ACTAS SESIO  
PLENA /Comunicaciones  
202401000001552

102.29.251

Yumbo, 05 de abril del 2024

Concejaj  
**DAISY MANCILLA ANGULO**  
Presidente  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Calle 5 No. 4-40  
Yumbo Valle.



2024-106-40 1840-  
2024-01-05 16:56 Us COPIES  
Destino: SISTEMA DE ATENCIONES  
Rem/Des: CONCEJO MUNICIPAL  
Asunto: SEC. GENERAL REMISIO  
Des Acom. 62 - 3 CDs  
alcaldía municipal de yumbo  
\*20241000138401\*

Asunto: Remisión Decreto No. 077 y Proyectos de Acuerdo Municipal.

Cordial saludo.

Me permito enviar un original del Decreto No. 077 de abril 5 del 2024 "Por medio del cual se convoca al Honorable Concejo Municipal de Yumbo a Sesiones Extraordinarias", así como también los Proyectos de Acuerdo que se relacionan a continuación, para su respectivo trámite y aprobación.

- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y SE FIJA EL VALOR DE SUS VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS VIGENCIA 2024".
- "POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2016 QUE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "IMVIYUMBO" PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)".

Anexos: Sesenta y dos (62) folios y tres (3) CDs

Cordialmente,

  
**MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
Secretaria General

Elaboro— Alba Lucia Alzate Giraldo — Contratista de Apoyo — Despacho Alcalde

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar  
PBX: 6516600 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal:760501



Alcaldía  
de Yumbo

101.13.

**DECRETO No. 077**  
**(abril 5 del 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO A SESIONES EXTRAORDINARIAS"**

El Alcalde del Municipio de Yumbo Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 315 Numeral 8 de la Constitución Política y en los Artículos 23, Parágrafo Segundo, 71 de la Ley 136 y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 5 del artículo 315 de la Constitución Política establece como funciones del Alcalde "Presentar oportunamente al concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio".
2. Que el numeral 8 del artículo 315 de la Constitución Política establece como función del Alcalde "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que solo se ocupará de los temas y materiales para los cuales fue citado".
3. Que el artículo 23 de la Ley 136 de 1994 fija los periodos ordinarios de sesiones del Concejo Municipal.
4. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 23 de la Ley 136 de 1994, contempla que los Alcaldes pueden convocar a los Concejos Municipales a Sesiones Extraordinarias en oportunidades diferentes.

Que se requiere dar trámite a los siguientes Proyectos de Acuerdo:

- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y SE FIJA EL VALOR DE SUS VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS VIGENCIA 2024".
- "POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2016 QUE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "IMVIYUMBO" PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)".

Por las consideraciones anteriores,



**Alcaldía  
de Yumbo**

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVÓQUESE** a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Municipal de Yumbo, Valle, a partir del ocho (8) de abril hasta el treinta (30) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

**ARTICULO SEGUNDO:** Las Sesiones Extraordinarias convocadas tendrán como objeto exclusivamente el estudio y trámite de los siguientes Proyectos de Acuerdo.

- "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE Y SE FIJA EL VALOR DE SUS VIÁTICOS DIARIOS PARA COMISIONES AL INTERIOR DEL PAÍS VIGENCIA 2024".
- "POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 010 DE 2016 QUE CREÓ EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".
- "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO LOTE DE TERRENO, CON CONDICIÓN RESOLUTORIA A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE REFORMA URBANA Y DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "IMVIYUMBO" PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO (VIP)".

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Yumbo, a los

  
**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Revisó: Marisol Hernández Sánchez – Secretaria General 

Revisó: Arless Zulete Murillo - Asesor 

Elaboró: Alba Lucia Alzate Giraldo – Contratista de Apoyo- Despacho Alcalde 



**Alcaldía  
de Yumbo**



2024-04-05 16:57 U: VENTANILLAS  
DESTINO: CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO  
REM/DES: ALCALDIA DE YUMBO  
ASUNTO: REMISIÓN DECRETO N° 077 Y 4  
TRD:100-1-1--ACTAS SESIONES PLENA/ACTAS SESIO  
PLENA /Comunicaciones  
**202401000001552**

PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Abril de 2024)

“POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 287 numeral 3o y el artículo 313 numeral 4o y 363 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012; el Acuerdo Municipal 007 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que de conformidad con el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, se establece la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que de conformidad con el artículo 313, numera 6 de la Constitución Política de Colombia, “(...) Corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece en los numerales 4 y 7 la facultad del Alcalde de suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, respectivamente.

Que en lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que mediante la Ley 769 del 06 de julio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010,

Que artículo 1o. ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código



**Alcaldía  
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Abril de 2024)

"POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES"

rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que en el artículo 3° define las autoridades de tránsito en su orden así:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que se llamará Secretaría de Movilidad ya que no va a ser una dependencia enfocada solamente en el tema de circulación de vehículos y en la regulación del transporte.

Que desde la Secretaría de Movilidad la imagen que se quiere transmitir es una movilidad más sostenible, a partir de procesos educativos, de regulación y estimulación del uso de transporte limpio y de una capacidad operativa lo suficientemente fuerte que propenda por reducir la accidentalidad mejorando la seguridad vial.

Que además se fortalecerá los procesos educativos y contravencionales para generar transparencia en los ciudadanos, a través de una información pública dentro de los parámetros de seguridad.

Que se promoverá una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaría.

Que se desarrollaran y fortalecerán comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros, además de promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

Que se diseñaran estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.



**Alcaldía  
de Yumbo**

PROYECTO DE ACUERDO No.  
(Abril de 2024)

"POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES"

Que, con base en las potestades otorgadas al Concejo Municipal, esta corporación está en capacidad y libertad de decretar o no los tributos, así como las modificaciones que estos requieran o derogarlos si es el caso.

Que, por lo expuesto, el Concejo Municipal de Yumbo,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Alcalde Municipal de Yumbo Valle, por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para que expida los actos administrativos correspondientes a modificar la denominación de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, el ( ) abril del 2024.

DAISY MANCILLA ANGULO  
Presidente

URIEL URBANO URBANO  
Secretario General

Proyectó: Daliana Múnera Domínguez Abogada- contratista  
Revisó: Andres Felipe Murgueitio Pérez - Secretario de Despacho



Alcaldía  
de Yumbo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
PROYECTO DE ACUERDO

( )

*“POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES”*

Honorables Concejales:

Se presenta a consideración de ustedes el proyecto de acuerdo *“POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º literal a artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio.

Que de conformidad con el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, se establece la facultad de autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que de conformidad con el artículo 313, numera 6 de la Constitución Política de Colombia, “(...) Corresponde a los Concejos Municipales, determinar la estructura de la Administración Municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración, correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece en los numerales 4 y 7 la facultad del Alcalde de suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos y crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes, respectivamente

Que en lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que mediante la Ley 769 del 06 de julio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010,

Que artículo 1o. ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por



Alcaldía  
de Yumbo

las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que en el artículo 3° define las autoridades de tránsito en su orden así:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que el presente Acuerdo busca que la Secretaría de Tránsito y Transporte se llame Secretaría de Movilidad ya que lo que se pretende es que no sea una dependencia enfocada solamente en el tema de circulación de vehículos y en la regulación del transporte.

Que desde la Secretaría de Movilidad la imagen que se quiere transmitir es una movilidad más sostenible, a partir de procesos educativos, de regulación y estimulación del uso de transporte limpio y de una capacidad operativa lo suficientemente fuerte que propenda por reducir la accidentalidad mejorando la seguridad vial.

Que además se fortalecerá los procesos educativos y contravencionales para generar transparencia en los ciudadanos, a través de una información pública dentro de los parámetros de seguridad.

Que se promoverá una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaría.

Que se desarrollaran y fortalecerán comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros, además de promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

Que se diseñaran estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.

El Honorable Concejo Municipal de Yumbo es competente para estudiar y tramitar este proyecto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 313 de la Constitución Política en el que se le entrega a los Concejos Municipales, la atribución de "*votar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales*" (Capítulo 4 del Título XI de la Carta), y es de iniciativa del Alcalde Municipal la presentación del presente Proyecto de Acuerdo, según lo establecido en el artículo 29 de la Ley 1251 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994.



Alcaldía  
de Yumbo

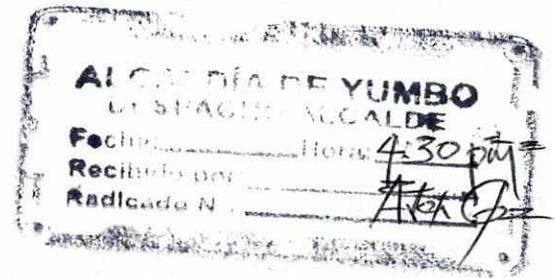
De los señores Concejales del Municipio de Yumbo,

Cordialmente,

  
**EDGAR ALEXANDER RUIZ GARCIA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Daliana Múnera Domínguez Abogada- contratista  
Revisó: Andres Felipe Murgueitio Pérez- Secretario de Despacho  
Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Yumbo





3103-08-01- 143

Yumbo, Abril 02 de 2024

Doctor:

**EDGAR ALEXANDER RUÍZ GARCÍA**

Alcalde Municipal – Yumbo (V).

**Referencia.:** Concepto Jurídico Revisión de Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES".

Cordial Saludo,

Se recepciona por esta Secretaria, el Formato Solicitud de Concepto Jurídico Código: GJU-AL-FO 007 suscrito por El Jefe de Despacho Secretaria de Tránsito y Transporte Dr. ANDRÉS FELIPE MURGUEITIO PÉREZ, constante de un (01) folio, Oficio dirigido al mencionado Doctor Andrés Felipe Murgueitio Pérez, suscrito por la Abogada Daliana Múnera Domínguez, en el que hace alusión al concepto jurídico de la referencia, constante de un (01) folio cada uno, al que se incorpora la Exposición de Motivos del Proyecto de Acuerdo objeto del presente pronunciamiento, constante de dos (02) ejemplares de dos (02) folios. Es asignado al suscrito el 01/04/2024 con el fin de hacer la revisión jurídica, para lo cual manifiesto lo siguiente:

Sobre el particular, es necesario precisar que el establecimiento y modificación de la denominación y las funciones de una dependencia dentro de la estructura administrativa de una entidad territorial, como lo es el Municipio de Yumbo Valle del Cauca, le corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política:

*"Artículo 313. Corresponde a los Concejos:*

*(...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*

*(...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta".*

Por lo anterior, es claro que la competencia de establecer o modificar la denominación y las funciones de una dependencia dentro de la estructura administrativa del Municipio le corresponde al Concejo, bien sea mediante la aprobación de un proyecto de acuerdo presentado por el Alcalde, u otorgándole a éste facultades extraordinarias para que adelante la reforma administrativa. En consecuencia, para que haya una reforma administrativa es imprescindible la discusión y aprobación en el concejo municipal.

En relación con este mismo precepto constitucional, la Carta Política de 1991, estableció lo siguiente, respecto de las facultades que tiene el Alcalde Municipal:

*(...) "Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:*



Alcaldía  
de Yumbo

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen”.

Retomando de manera articulada y coordinada lo anterior, el Concejo Municipal puede conceder facultades pro tempore al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración Municipal.

Frente a este tópico, el Honorable Consejo de Estado se ha referido a las limitantes o condicionamientos para el actuar de los Alcaldes Municipales por autorización de los Concejos<sup>1</sup>. Señalando en correlación con el asunto sujeto al presente concepto lo siguiente:

*“Ahora bien, con relación al carácter pro tempore de la autorización en comento, se advierte que para que el Alcalde pueda ejercer la facultad otorgada por el Concejo debe cumplir estrictamente con el numeral 3º del artículo 313, es decir que en el Acuerdo se fije como límites de sus efectos un período determinado, lo cual en el inciso cuarto demandado del Acuerdo 38, no se señaló.*

*Esta Corporación se ha pronunciado al respecto, es así como la sentencia de 21 de febrero de 2001, refiriéndose a las limitantes o condicionamientos para el actuar de los gobernadores por autorización de las asambleas, el cual es aplicable al caso sub examine, en uno de sus apartes se dijo:*

**“El primer limitante es de orden temporal, como quiera que la habilitación no puede otorgarse de forma indefinida, razón por la cual en la ordenanza debe determinarse cuál es el plazo en el que puede actuar el Gobernador; el segundo condicionamiento es sustancial o material, por ello el ordenamiento jurídico exige precisión y detalle en el otorgamiento de la facultad, de forma tal que, por fuera de lo encomendado, no le es permitido al ejecutivo local pronunciamiento alguno...”**<sup>1</sup> (las subrayas son de la Sala).

*Referente al cumplimiento de las exigencias constitucionales y su interpretación en lo atinente a las facultades que otorgan las corporaciones públicas al Presidente de la República, Gobernadores y Alcaldes, esta Sección en sentencia de 30 de abril de 2003, expuso:*

**“Las facultades extraordinarias que otorgan las corporaciones públicas en los distintos niveles, trátase de Congreso de la República, asambleas departamentales y concejos municipales, al Presidente de la República, Gobernador y Alcaldes, deben cumplir las exigencias constitucionales y como competencias de excepción deben ser interpretadas estrictamente en el sentido**

<sup>1</sup> Consejo de Estado; Sala de lo Contencioso Administrativo; Sección Primera. Sentencia Radicación: 05001-23-31-000-2004-03952-01 de 16 de febrero de 2012, Consejero Ponente: Doctor Marco Antonio Velilla Moreno.



Alcaldía  
de Yumbo

de que la facultad que se otorga debe serlo de manera precisa, pues de no ser así se corre el riesgo de vaciar de contenido las normas constitucionales y trasladar masivamente la competencia de los órganos de representación popular a la autoridad ejecutiva, con grave desmedro del equilibrio de poderes que orienta como principio fundamental el ordenamiento constitucional" (las subrayas son ajenas al texto).

*De los apartes transcritos de la jurisprudencia se deriva claramente que la limitación de orden temporal y la precisión de las funciones es una exigencia que emerge de la lectura y correcta interpretación del numeral 3º en análisis, pudiéndose observar además que el artículo 328, inciso cuarto del Acuerdo 38 de 1990, expedido por el Concejo de Medellín, como ya se dijo encuadra en las funciones que el artículo 313 constitucional le atribuye a los concejos municipales, en especial la señalada en el citado numeral 3º, pero no en lo atinente al período indefinido establecido por dicha Corporación en el mencionado artículo 328 del Acuerdo 38".*

De acuerdo con lo anterior, la facultad que el Concejo le otorgue al Alcalde para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo deben reunir los requisitos del limitante de orden temporal y de precisión para evitar el abuso o la extralimitación. Es decir, deben estar delimitadas en el tiempo, y deben ser individualizadas, pormenorizadas y determinadas.

Por otro lado, en la Sentencia de Constitucionalidad C-050 de 1997<sup>2</sup> (M.P. Jorge Arango Mejía), recogiendo la posición que de manera uniforme ha venido adoptando la Corte desde sus primeras decisiones, este Tribunal se refirió al requisito de que las facultades sean necesarias e indispensables para el logro de los fines del Estado, en los siguientes términos:

*"El que las facultades extraordinarias deban ser "precisas", significa que, además de necesarias e indispensables para el logro de determinado fin, han de ser también puntuales, ciertas, exactas. Ello es explicable, pues son la excepción a la regla general que enseña que de ordinario la elaboración de las leyes "corresponde al Congreso"."*

En ese sentido, es el órgano habilitante el que determina cuándo se confieren las facultades, cuál es la extensión temporal de las mismas y sobre qué temas puntuales se otorgan.

Se puede deducir e inferir, que la norma fundante de nuestro sistema jurídico, determina que el Alcalde Municipal no tiene dentro de sus funciones la competencia para modificar la estructura, ni crear funciones de las dependencias en el municipio, facultad que ha sido atribuida por la Constitución Política a los Concejos, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 313 del citado texto fundante. No obstante, este puede conceder facultades pro tempore al Alcalde Municipal, para adecuar la estructura de la Administración.

También es importante indicar que revisado el Proyecto de Acuerdo, "POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS

<sup>2</sup> Ver también Sentencias de Constitucionalidad C-416 y C-514 de 1992, C-398 de 1995, C-503 y C-1252 de 2001, entre otras



Alcaldía  
de Yumbo

CORRESPONDIENTES", se puede establecer que este se ajusta a lo establecido por el art. 72 de la Ley 136 de 1994, que estipula:

*"Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.*

*Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan".*

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 136 de 1994, Parágrafo 1, establece que los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, solo podrán ser dictados a iniciativa del Alcalde.

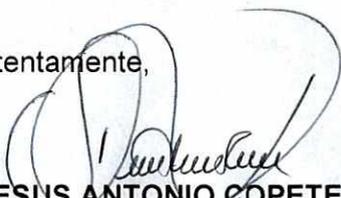
### CONCLUSIONES

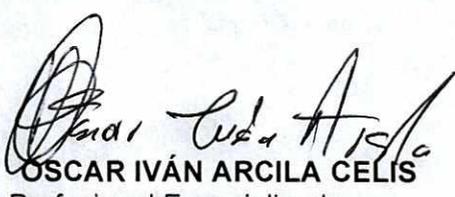
En interpretación de lo expuesto, dando aplicación entre otras, a lo consagrado en el artículo 27 del Código Civil Colombiano<sup>3</sup>, el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>4</sup> y las normas transcritas anteriormente, se llega a las siguientes conclusiones:

Por lo anterior, se considera que es **VIABLE** para la firma por parte del señor Alcalde Municipal y su posterior presentación al Concejo Municipal.

Recordando que, para su aprobación y demás procedimientos, se debe atender lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

Atentamente,

  
**JESUS ANTONIO COPETE GOEZ**  
Secretario de Despacho de la Secretaría Jurídica

  
**OSCAR IVÁN ARCILA CELIS**  
Profesional Especializado

Revisó: Alejandro Díaz Ortiz/Abogado Contratista de la Secretaría Jurídica 

<sup>3</sup> Código Civil Colombiano, **Artículo 27**. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

Pero bien se puede, para interpretar una expresión *oscura* de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

<sup>4</sup> Ley 1437 de 2011. "**Artículo 28**. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".



Alcaldía  
de Yumbo

140.29 \_\_\_\_ 24

Yumbo, Marzo 21 de 2024

Doctor:  
ANDRES FELIPE MURGUEITIO PÉREZ  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Tránsito y Transporte  
Municipio de Yumbo

Referencia: Concepto Jurídico – Acuerdo “*POR EL CUAL FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR LA DENOMINACION DE UNA DEPENDENCIA DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO, Y SE LE AUTORIZA PARA EXPEDIR LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES*”.

Cordial Saludo,

Que en lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que mediante la Ley 769 del 06 de julio de 2002, el Gobierno Nacional estableció el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010,

Que artículo 1o. ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que en el artículo 3° define las autoridades de tránsito en su orden así:

- El Ministro de Transporte.
- Los Gobernadores y los alcaldes.
- Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que se llamará Secretaría de Movilidad ya que no va a ser una dependencia enfocada solamente en el tema de circulación de vehículos y en la regulación del transporte.

Que desde la Secretaría de Movilidad la imagen que se quiere transmitir es una movilidad más sostenible, a partir de procesos educativos, de regulación y estimulación del uso de transporte limpio y de una capacidad operativa lo suficientemente fuerte que propenda por reducir la accidentalidad mejorando la seguridad vial.



**Alcaldía  
de Yumbo**

Que además se fortalecerá los procesos educativos y contravencionales para generar transparencia en los ciudadanos, a través de una información pública dentro de los parámetros de seguridad.

Que se promoverá una cultura de movilidad ciudadana donde el sistema vial y el uso eficiente del espacio público priorice y haga respetar al peatón y al ambiente, mediante la fijación de políticas en materia educativa y campañas educativas para la divulgación de proyectos y servicios prestados por la Secretaría.

Que se desarrollaran y fortalecerán comportamientos y actitudes en los miembros de la comunidad, para que minimicen los riesgos en sus desplazamientos y disfruten de espacios públicos seguros, además de promover la práctica de acciones significativas fomentando el respeto a las normas de tránsito y asumiendo responsabilidades ciudadanas frente a la seguridad vial.

Que se diseñaran estrategias o programas orientados al desarrollo de una conciencia ciudadana para generar cambios en el comportamiento de los diferentes actores de la movilidad, donde se privilegie el respeto por los demás y se proteja la salud y la seguridad, con el fin de generar una cultura de prevención hacia los más vulnerables.

Que se ha proyectado un Acuerdo Municipal que cumple con los requisitos legales establecidos, por lo anterior es **VIABLE** para la firma.

Atentamente,

  
**DALIANA MÚNERA DOMÍNGUEZ**  
Abogada- contratista